ACTA- En la ciudad de Montevideo, el día 16 de enero de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", constituido por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Sr. José Luis González y Sra. Karina Rosales y por el sector de los trabajadores: Sres. Gerardo Castro y Ana González,

## HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, vigencia del 1ro. de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, en aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 2da. y 5ta. del Acta de Acuerdo Consejo de Salarios suscrita con fecha 7 de enero de 2016.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las cláusula quinta del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá partir del 1º de enero de 2017 es el siguiente:

- A) PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN LOS SALARIOS NOMINALES MÍNIMOS Y HASTA UN 40% POR ENCIMA DE LOS MISMOS: 5,82%
- B) PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN SALARIOS NOMINALES SUPERIORES AL 40% POR ENCIMA DE LOS MÍNIMOS: 4%

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo Nº 11 "Comercio Minorista de la Alimentación" con vigencia desde el 1º de enero de 2017 son los siguientes:

A 1) Pollerías, Almacén Tradicional con Mostrador, Fiambrerías, Granjas, verdulerías y Venta de Aves y Huevos:

Categoría

Salario

CADETE

\$15.521

PEÓN, REPARTIDOR/A, SERENO

\$16.033

CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM.

\$16.874

X)

EMPLEADO/A PRINC., ENCARGADO/A

No lauda

El quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$515.- mensuales.

# A 2) Pollerías en cadena:

Categoría

Salario

OPERARIO/A DE SERVICIO

\$15.865

RECEPCIONISTA, TELEFONISTA

\$16.875

AUX. ADM., AUX .DEPARTAMENTO.

\$17.549

AUX. DE MANT. Y VENDEDOR/A

ENCARGADO/A ADM., DE DEPARTAMENTO,

\$19.912

ENCARGADODE MANT.Y DE POLLERÍA

CHOFER RECAUDADOR

\$21.093

FISCAL

\$23.623

JEFE/A DE POLLERÍA

No lauda

El quebranto de caja para este sector, será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$515.- mensuales.

# B 1) Kioscos y Salones:

Categoría

Salario

VENDEDOR/A

\$15.865

EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A

No lauda

El quebranto de caja este sector, será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$515.- mensuales.

Herry Kouth

B 2) Feriantes de Alimentos

1

ill

Categoría

PEÓN \$15.521

VENDEDOR/A, VIGILANTE \$16.875

EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A

+

#### No lauda

El quebranto de caja este sector, será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$515.- mensuales.

Salario

# C)- Autoservicios, Minimercados, Almacenes especializados:

Categoría	Salario
CADETE	\$15.865
PEÓN, LIMPIADOR/A, REPARTIDOR/A Y SERENO	\$16.704
CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM.	\$17.290
CAJERO/A	\$18.158
CAJERO ESPECIALIZADO	\$18.903
ENCARGADO/A DE SECTOR	\$19.912
ENCARG. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

A partir del 1º de enero de 2017, el quebranto de caja que percibe quien se desempeña en la categoría de de Cajero será de \$515.- mensuales y el que percibe quien se desempeña en la categoría de Cajero Especializado será de \$1.013.- mensuales.

## D)-Carnicerías:

Categoría Salario

CADETE \$15.865

PEÓN \$16.704

REPARTIDOR/A, VENDEDOR/A Y AYUD. DE CORTADOR \$17.283

CAJERO \$18.158

whowell I faited the

CORTADOR

El quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector, será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$515.- mensuales.

#### E) Pescaderías:

Categoría	Salario
PEÓN Y LIMPIADOR/A	\$15.865
OFICIAL 2 Y VENDEDOR/A	\$17.549
CAJERO/A	\$18.158
OFICIAL 1	\$20.153
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja para la categoría de Cajero de este sector será a partir del 1º de enero de 2017 de \$515.- mensuales.

# F) Heladerías s/Planta de Elaboración;

Categoría	Salario
LIMPIADOR/A Y SERENO/A	\$15.865
VENDEDOR/A	\$16.875
CAJERO/A	\$17.988
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector será a partir del 1º de enero de 2017 de pesos \$ 515.- mensuales.

Los aumentos establecidos en la cláusula segunda en los incisos A) y B) con vigencia al primero de enero de 2017 se calcularán en base a los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.